



PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO: 68001-40-03-001-2024-00104-00

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida mediante acta del 12/02/2024. Igualmente, se hace constar que, según revisión de los antecedentes disciplinarios, el Sirna y el Adres, el abogado de la parte demandante a la fecha no cuenta con sanción disciplinaria y el correo electrónico corresponde al inscrito en el Sirna. Finalmente, la parte demandada se encuentra activa en el Sistema de Seguridad Social en Salud. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de abril de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva impetrada por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, en contra de **SILVIA MELISSA MARTÍNEZ CASTELLANOS**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería preferir la decisión pertinente para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- De conformidad con lo previsto en los artículos 2.14.4.1.1 y 2.14.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010, la parte actora deberá allegar la plena prueba que acredite que el Certificado de Depósito en Administración para el Ejercicio de Derechos Patrimoniales expedido por (DECEVAL) que se aportó con la demanda para servir de título ejecutivo, se encuentra firmado por el representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función. Ello, en razón a que revisado el Certificado de Depósito en Administración para el Ejercicio de Derechos Patrimoniales expedido por (DECEVAL) N° 0017773893, el cual soporta la pretensión de pago, se advierte que, dicho documento electrónico no cuenta con firma verificada, tanto en el allegado en la demanda, como el constatado al ser revisado el código QR que reposa en el referido documento. En caso de que se subsane lo referenciado y la parte demandante enseñe algún tipo de paso a paso, el mismo se deberá aplicar de manera concreta sobre el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales – DECEVAL que se aportó con la demanda.

- Siguiendo lo previsto en el numeral 10º del artículo 82 del C.G.P, la parte actora dentro del término concedido deberá señalar la dirección física donde la demandada recibirá notificaciones personales, pues sólo se indicó el correo electrónico, sin que sea ésta la que defina la competencia por corresponder únicamente al lugar del enteramiento de dicho extremo procesal.



De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda ejecutiva de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**.

TERCERO: **RECONOCER** personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, identificado con la T.P. 198.584 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 16 DE ABRIL DE 2024



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER**
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011
e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cba1e33828563a668b7c5b0d266c1f9f49764e6616f220905f2cd43e96e984c**

Documento generado en 15/04/2024 10:02:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>